

# Asunto T-129/01

José Alejandro, S.L.,

contra

Oficina de Armonización del Mercado Interior  
(marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

«Marca comunitaria— Procedimiento de oposición — Marcas denominativas nacionales BUD registradas anteriormente — Solicitud de marca denominativa comunitaria BUDMEN — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 3 de julio de 2003 . . . . . II-2253

## Sumario de la sentencia

*Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior — Marca denominativa «BUD» y marca denominativa «BUDMEN» [Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)]*

Existe, para el público danés, irlandés y británico, una similitud visual, fonética y conceptual entre el signo denominativo «BUDMEN», cuyo registro como marca comunitaria se solicita para los productos «vestidos, calzados, sombrerería» de la clase 25 del Arreglo de Niza, y la marca denominativa «BUD» registrada anteriormente en Dinamarca para todos los productos de la clase 25, así como en Irlanda y en el Reino Unido para una serie de productos de la misma clase, entre los que se incluyen los contemplados en la solicitud de marca.

Habida cuenta de la identidad y de la naturaleza de los productos contemplados por las marcas en conflicto, las diferencias entre ellas no bastan para descartar que exista un riesgo de confusión en la percepción del público relevante, de tal manera que se aplica a la marca solicitada la prohibición prevista en el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94, sobre la marca comunitaria.

(véanse los apartados 47 a 55,  
58, 59 y 65)